



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la señora ALEJANDRINA LOPEZ GARCIA, a través de su apoderado judicial y en calidad de representantes de su hermano ALONSO LÓPEZ GARCÍA, ha manifestado la necesidad de que se asigne el apoyo judicial al titular del acto jurídico, ALONSO LOPEZ GARCIA para que el mismo esté en cabeza de ella como hermana, se observa la necesidad de revisar la sentencia de interdicción, teniendo en cuenta que así lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que ya adquirió plena vigencia.

En consecuencia, dispone adelantar el trámite de revisión de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2008, obrante en el ordinal 002, folio 06 del expediente digital, que declaró la interdicción del señor ALONSO LÓPEZ GARCÍA, donde fue designada como Curador General a la señora ALEJANDRINA LOPEZ GARCIA.

Respecto a la medida provisional, no se accede a la misma teniendo en cuenta que el despacho aún no cuenta con los elementos de juicio para designar como apoyo provisional del titular del acto jurídico señor ALONSO LÓPEZ GARCIA, a la señora ROSALBA NIETO PÉREZ, pues quien viene desempeñando el cargo de Curadora General es la señora ALEJANDRINA LÓPEZ GARCÍA, y hasta el momento se desconoce que se le haya removido del cargo, además, hasta tanto se cumpla el trámite de revisión, será ella quien ejerza las funciones de curadora para las cuales fue designada.

Como quiera que la petición de revisión de la sentencia que declaró en interdicción al señor ALONSO LÓPEZ GARCÍA, no se indicó los tipos de apoyo que requiere, se dispone requerir a la interesada para que dé a conocer los siguientes aspectos:

1. Si ALONSO LÓPEZ GARCÍA, requiere de la adjudicación judicial de apoyos, qué clase de apoyo necesita, especificando los mismos la correspondencia y duración (art. 3 núm. 4, art. 5 Ley 1996/19).
2. Que personas pueden ser designadas como apoyo del titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular, respetando siempre su voluntad y preferencias.
3. Allegar el Informe de Valoración de apoyo del titular del acto jurídico, señor ALONSO LÓPEZ GARCÍA, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1996/19. Y además que reúna todos los requisitos

contemplados en el Decreto 487 del 2022, que reglamentó la prestación del servicio de Valoración de apoyo por parte de las entidades públicas y privadas, donde precisó que la persona facilitadora de la valoración de apoyo debe ser designada por una entidad pública o privada y quien deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones exigidos en el artículo 2.8.2.5.2

4. De forma oficiosa, se decreta Visita Domiciliaria al lugar donde reside el titular de apoyo jurídico, ALONSO LÓPEZ GARCÍA, por parte del equipo de trabajo social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones que se encuentra en la actualidad el citado, para lo cual se concede el término de veinte (20) días a partir del recibido del expediente digital o escaneado, diligencia en la cual le deberá dar a conocer al titular del acto jurídico la iniciación de este trámite de revisión.

5. Notifíquese este trámite a la Procuradora Cuarta para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia.

Por el Centro de Servicios Judiciales, cúmplase la orden anterior y compártase el link del proceso con la citada funcionaria.

6. Negar la medida provisional, por los argumentos contenidos en la parte motiva.

7. Al abogado Dr. Rafel Fernando Gil Sierra, se le reconoce personería para que actúe en nombre y representación de la señora ALEJANDRINA LOPEZ GARCIA, con las facultades conferidas en el memorial poder aportado, visible a folio 80, del ordinal 002.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez.

¹ Ordinal 002 Expediente Digital

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f280e9c58f44cc124b80a23dc9c782be78d079f553ed74d89389bf6e974eb6f**
Documento generado en 21/06/2022 06:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>